

N.N. y otro s/ incidente de incompetencia

CSJ 2786/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de esa sección, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de C E O .

El denunciante manifestó que el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de San Miguel le habría quitado a sus hijos menores sin brindarle explicaciones ni practicar a su respecto un informe ambiental o psicológico. A su vez, agregó que la justicia de familia de San Miguel habría resuelto la situación de adopción de los niños sin la realización de las medidas previas correspondientes, y que en el caso de autos podría estar involucrada alguna organización dedicada al tráfico de niños u órganos, dado que desde el 26 de junio de 2018 no se le habría permitido a la familia biológica el contacto con ellos, y que ni siquiera sabría si éstos permanecerían en la casa de abrigo de la localidad de San Martín, adonde fueron derivados judicialmente, o habrían sido vendidos.

De acuerdo con la opinión de la fiscalía, el juzgado provincial declinó su competencia a favor de su par federal, al considerar que de la denuncia surgirían conductas que *prima facie* indicarían la posible comisión de delitos vinculados al tráfico de personas u órganos (fs. 15/ vta.).

Este último, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se hallaría precedida de las mínimas diligencias para establecer el paradero de los menores, la existencia de delito o de alguna irregularidad en el proceso de adopción, sin que las meras sospechas del denunciante sirvan para dar sustento a la atribución de competencia (fs. 21/22 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta controversia (fs. 28/29 y 34).

Según mi parecer, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, dada la inexistencia de elementos de juicio que permitan delimitar con precisión los pormenores y características de los hechos objeto de investigación, ni mucho menos corroborar los términos de la denuncia con respecto a la hipótesis delictiva sobre cuya base se ha planteado la declinatoria, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del juez competente para investigarlo y juzgarlo (Fallos: 329:840; 330:215 y 331:856).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 4 de San Martín, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 13:28:54